

Mexicali, Baja California, a 12 de diciembre de 2017.

**Boletín Especial No. 12**

**SAT / ELIMINACION DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DIM) EJERCICIO 2017 – AJUSTE ANUAL POR SALARIO A TRAVES DEL COMPLEMENTO DE NOMINA**

**Estimados Clientes y Amigos:**

De conformidad con el Artículo **Noveno fracción X** de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se eliminó la Declaración Informativa Múltiple de Sueldos y Salarios, misma que se presentaba en el programa electrónico Declaración Informativa Múltiple (DIM), por lo que a partir del ejercicio de **2017** ya no se deberá presentar la citada declaración.

Los contribuyentes que efectúen pagos a sus trabajadores por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o asimilados a salarios están obligados a realizar el cálculo anual de los trabajadores siempre y cuando no se ubiquen en los supuestos del párrafo 7 del **artículo 97** de la **LISR**.

El cálculo anual de los trabajadores se presentara a través de los complementos de nómina con la versión 1.2. De acuerdo al llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento 3.3 el ajuste anual por salario consiste en la adición de ciertos campos como lo son:

- Clave 101 (ISR Retenido de ejercicio anterior) para utilizarse en retenciones a cargo derivado del ajuste anual.
- Clave 005 Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT), así mismo la referencia **retenido** en el ejemplo de dicho campo y una nota al pie para indicar cuando asume el gasto no deducible para el patrón (tarjeta corporativa)

Para más información agregamos la dirección de la guía de llenado del recibo de nómina.

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/factura\\_electronica/Paginas/complemento\\_nomina.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complemento_nomina.aspx)

**Consideraciones**

1. En caso de existir un error en los CFDI de los trabajadores se deben realizar las correcciones relativas.
2. Se recomienda hacer el ajuste anual a los trabajadores en el mismo periodo que se paga el aguinaldo, pues ello permite aminorar la carga económica que se sufriría de aplicar un descuento elevado en un pago ordinario de nómina.
3. En caso de que exista un impuesto a cargo se enterara ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año calendario de que se trate.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o comentarios adicionales a la presente.